

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Considera:

Téngase en cuenta que la accionada durante el trámite del incidente de desacato se pronunció, tal como se acredita en escritos remitidos al correo institucional. En aras de corroborar las gestiones realizadas por el incidentado para dar cumplimiento a la orden de tutela, se hace necesario abrir a pruebas el presente incidente de desacato.

Ahora como quiera que la Corte Constitucional en la sentencia de Constitucionalidad C-367 de 2014, puntualizó que el término para resolver el trámite incidental no debe transcurrir más de diez (10) días contados desde su apertura, también lo es, que señaló algunos casos excepcionalísimos así lo señaló en uno de sus apartes al precisar:

*En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo. (Se resalta)*

Siendo así, en el asunto se ven configurados los dos eventos resaltados, acorde a lo señalado en el aparte preliminar de esta decisión, para verificar la imposibilidad que ahora alega el accionante de cumplir en el término dado para la realización de las obras necesarias para mitigar el riesgo de colapso de la pared que colinda con el accionante, haciéndose necesario prorrogar por diez (10) días más, el plazo dentro del cual se decidirá la solicitud de sanción formulada dentro del presente incidente, término que se computará a partir de esta fecha. Por lo brevemente expuesto se resuelve:

1.- prorrogar por diez (10) días más el plazo dentro del cual se decidirá la solicitud de sanción formulada dentro del presente incidente. Comuníquesele de la forma más expedita.

2.-De conformidad con el inciso 2° del artículo 129 del C. G. P. se decretan las siguientes pruebas:

## A INSTANCIA DE LA INCIDENTANTE

1.- Téngase como pruebas documentales las aportadas al interponer el presente incidente, a través de correo electrónico, por el valor que representen en su debida oportunidad.

## A INSTANCIA DEL INCIDENTADO

1.- Téngase como prueba lo señalado en sus escritos allegados a través de correo electrónico, aportados al momento de descorrer el presente incidente de desacato.

## DE OFICIO

1.-) Ordenase la recepción del TESTIMONIO del señor URIEL CESPEDES, quien deberá de concurrir a la hora de las 04:00 P.M., del 24 de AGOSTO de 2.021. Cítese por secretaría en los términos del artículo 218 C. General del Proceso.

1.-) Ordenase interrogatorio al secretario de Planeación del Municipio del El Espinal o a quien este delegue, quien deberá de concurrir a la hora de las 03:00 P.M., del 24 de AGOSTO de 2.021. Cítese por secretaría.

3.-) Ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal de Espinal Tolima para que aporte de manera legible el oficio que indica fue dirigido al incidentante, donde aparezca la constancia de entrega de este.

4.-) Ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal de Espinal Tolima para que certifique si el presupuesto aportado de \$62'830.835,29 lo es para la realización de las obras pertinentes en los 32,5 metros de la pared que colinda con la vivienda del incidentante o todo el cercado del inmueble denominado Talleres del Municipio de EL Espinal.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2021-00126-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veinte (20) de agosto de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 93, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria